



RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015-00107

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones."

Que, con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones la misma que señala:

"Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.- Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE".

"Artículo 1.- Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe

presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas jurídicas:

- Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos de la compañía concesionaria, el nombre de la estación, ciudad y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.
- Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.
- Constitución de la compañía o estatutos debidamente legalizados y en las reformas en el caso de haberlas.
- Nombramiento del Representante Legal en copia certificada.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante legal notariado.
- Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías.
- Copia certificada del cumplimiento de obligaciones proporcionado por la Superintendencia de Compañías.
- Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.
- Registro Único de Contribuyentes RUC.
- Para el caso de corporaciones o fundaciones, debe presentar la nómina de la Directiva..."

Que, mediante contrato, suscrito el 27 de julio de 1994, celebrado ante el Notario Tercero del cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A., se otorgó la concesión del sistema de televisión abierta denominado "TELEAMAZONAS", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, con contrato celebrado ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Quito, el 19 de enero del 2005, se renovó el contrato de concesión a favor de la compañía Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A. concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "TELEAMAZONAS", contrato que caducó 27 de julio del 2014.

Que, de acuerdo con el artículo tres de la Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014, de 22 de octubre de 2014, expedida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el presente contrato se encuentra prorrogado su vigencia, por cuanto dispone que "Las estaciones de radiodifusión sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuaran operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente".

Que, mediante comunicación ingresada con número de trámite SENATEL-2015-001248 de 29 de enero de 2015, el señor Sebastián Corral Bustamante, Gerente General y Representante Legal de la Compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "TELEAMAZONAS", canal 4, matriz de la ciudad de Quito y su repetidoras a nivel nacional solicitó el cambio de frecuencias de los enlaces auxiliares que operan en los trayectos Cerro El Carmen – Cerro Animas – Cerro La Puntilla, así como el cambio de tecnología de analógica a digital, cambio de equipos y modificación de la potencia efectiva radiada P.E.R. de los citados enlaces.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la ex SENATEL mediante memorando No. SENATEL-DGGER-2015-0316-M de 10 de febrero de 2015, remitió a esta Dirección el Informe Técnico Favorable, relacionado con la modificación de características fuera del área de cobertura con la siguiente conclusión:

"1.- Técnicamente es factible autorizar el cambio de frecuencias, cambio de tecnología de analógica a digital, cambio de equipos y modificación de la P.E.R. de los dos enlaces auxiliares".

Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la Disposición Transitoria Quinta manifiesta que "...en aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".



Que, respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, se debe considerar que la misma no se opone en nada a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura.

Que, de la verificación de la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL se puede establecer que el concesionario del sistema de televisión abierta denominado "TELEAMAZONAS", canal 4, matriz de la ciudad de Quito y sus repetidoras a nivel nacional a esta fecha no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Que, una vez revisado el expediente materia del análisis se puede determinar que el concesionario cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió **"ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE."**, mismos que a continuación detallo:

1. Solicitud dirigida al ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la que consta el nombre completo del señor Sebastián Corral Bustamante, Gerente General y representante legal de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "TELEAMAZONAS", canal 4, matriz de la ciudad de Quito y su repetidoras a nivel nacional *"...el cambio de frecuencias de los enlaces auxiliares que operan en los trayectos Cerro El Carmen – Cerro Animas – Cerro La Puntilla, así como el cambio de tecnología de análoga a digital, cambio de equipos y modificación de la potencia efectiva radiada P.E.R. de los citados enlaces...."*.
2. Estudio de ingeniería suscrito por el Ingeniero En Telecomunicaciones Hernán Mora González, con la respectiva memoria técnica que sustenta la información requerida.
3. Nombramiento del Representante Legal señor Sebastián Corral Bustamante.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del señor Sebastián Corral Bustamante, Gerente General y representante legal de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "TELEAMAZONAS", canal 4, matriz de la ciudad de Quito y su repetidoras a nivel nacional.
5. Copia de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., otorgado por la Superintendencia de Compañías.
6. Copia de cumplimiento de obligaciones de la Compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., proporcionado por la Superintendencia de Compañías.
7. Registro Único de Contribuyentes RUC, de la Compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DJR-2015-0455-M de 27 de mayo de 2015, en el que concluyó:

"En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico, y un vez que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, para autorizar el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura, es criterio de esta Dirección que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus facultades debería autorizar el cambio de características fuera del área de cobertura, en base al informe técnico favorable de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la ex SENATEL, constante en el memorando No. DGGER-2015-0316-M de 10 de febrero de 2015, a favor de la Compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "TELEAMAZONAS", canal 4, matriz de la ciudad de Quito y repetidoras a nivel nacional; y disponer la elaboración la Resolución correspondiente.

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las modificaciones técnicas que no afecten la esencia del contrato no generan la suscripción de un nuevo contrato modificatorio".

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la ex SENATEL y Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGER-2015-0316-M; DRJ-2015-0455-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "TELEAMAZONAS", canal 4, matriz de la ciudad de Quito y repetidoras a nivel nacional, las siguientes modificaciones de características técnicas:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	TELEAMAZONAS
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA

DATOS TÉCNICOS:

i) CAMBIO DE FRECUENCIAS Y DE TECNOLOGÍA DE ANALÓGICA A DIGITAL DE ENLACES AUXILIARES

ACTUAL FRECUENCIA (MHz)	NUEVA FRECUENCIA (MHz)	TIPO DE ENLACE	TRAYECTO	ACTUAL TECNOLOGÍA / ANCHO DE BANDA	NUEVA TECNOLOGÍA / ANCHO DE BANDA
2475.5	6483	Auxiliar	Cerro El Carmen – Cerro Animas	Analógica / 24 MHz	Digital / 14 MHz
2407.5	6837	Auxiliar	Cerro Animas – Cerro La Puntilla	Analógica / 24 MHz	Digital / 14 MHz

ii) CAMBIO DE EQUIPOS Y MODIFICACIÓN DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA P.E.R. DE ENLACES AUXILIARES

NUEVA FRECUENCIA (MHz)	TIPO DE ENLACE	NUEVO EQUIPO DE TRANSMISIÓN		NUEVO EQUIPO DE RECEPCIÓN		NUEVO SISTEMA RADIANTE		PÉRDIDAS (dB)	ACTUAL PER [Watts]	NUEVO PER [Watts]
6483	Auxiliar	MARCA:	VISLINK	MARCA:	VISLINK	MARCA:	ANDREW	1.63	6309.57	12972.69
		MODELO:	DXL5000 (TX)	MODELO:	DXL5000 (RX)	MODELO:	PL8-65-PXA			
6837	Auxiliar	POTENCIA DE OPERACIÓN AUTORIZADA (Watts):	2	SENSIBILIDAD (dBm):	-80	GANANCIA (dBd):	39.75		6309.57	12972.69
						TIPO DE ANTENA	Parabólica			



000107

ARTÍCULO TRES.- Disponer que la presente Resolución se adjunte en la inscripción del Título Habilitante, celebrado el 19 de enero de 2005 entre el ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A.; a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUATRO.- En el plazo de hasta 60 días contados a partir de la notificación de la Resolución, el concesionario deberá implementar las modificaciones técnicas autorizadas.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Sebastián Mateo Corral Bustamante, representante legal de la compañía Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A, a la Coordinación Técnica de Control; y, a la Dirección Jurídica de Regulación, para fines pertinentes

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

02 JUN. 2015

Ing. Gonzalo Carvajal
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR	APROBADO POR
Ab. Andrea Romero Senador Público 3	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación